

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN colocados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUEGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 24 de Febrero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Comisión nombrada por Real orden de 25 de Septiembre de 1924, y ampliada por otra de 1.º de Diciembre siguiente para dictaminar acerca del proyecto de Estatutos de un Banco municipal de España, presentado por el Banco de Cataluña, y proponer en definitiva la forma que estimase más beneficiosa de organización de un Instituto de crédito municipal, ha elevado al Gobierno un estudio minucioso y detallado del problema en sus diferentes aspectos, después de clasificar y estudiar debidamente los numerosos documentos e iniciativas que fueron presentados a la información abierta en cumplimiento de la primera de las mencionadas disposiciones. En su consecuencia, es llegado el momento de llevar a la práctica la organización de una institución de crédito municipal, tomando como base el estudio realizado por mencionada Comisión, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, abriéndose el oportuno concurso para conceder el privilegio de emisión de los valores denominados Cédulas de crédito local.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda convocado un concurso para conceder por el Estado el privilegio de emisión de las cédulas de crédito local, cuyo fin, durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de la presente disposición en la Gaceta de Madrid, se recibirán propuestas por escrito dirigidas al Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

2.º La entidad que aspire a obtener el expresado privilegio, se constituirá bajo las siguientes bases:

1.ª La duración de la Sociedad será de cincuenta años, prorrogables por disposición del Gobierno y estará domiciliada en Madrid.

2.ª Tendrá por fin principal abrir créditos a los Ayuntamientos, Diputaciones y organismos administrativos oficiales de carácter local, o servir de intermediario para la contratación de los empréstitos que aquéllos se propongan contraer, sin perjuicio de las operaciones complementarias que autoricen los Estatutos.

3.ª El capital social será de 25 millones de pesetas como mínimo, desembolsándose, por lo menos, el 25 por 100 de dicho capital en el momento de constituirse la Sociedad. Dicho capital estará representado por acciones de 500 pesetas nominales cada una, que se distribuirán en la siguiente forma:

a) Acciones al portador representativas del 40 por 100 del capital social, que habrán de ser ofrecidas a los Ayuntamientos y las Diputaciones.

No obstante lo anteriormente dispuesto con respecto al desembolso del capital social, se fija el plazo de un año, a contar desde la fecha en que sean aprobados por el Gobierno los Estatutos del Banco de Crédito

local y se constituya la Sociedad, para que los Ayuntamientos o las Diputaciones puedan desembolsar el mencionado 25 por 100 de las indicadas acciones representativas del 40 por 100 del capital social que hayan suscritas durante el plazo que se les fija al efecto. Dicho plazo quedará además ampliado a tal objeto por el tiempo que se estime necesario.

b) Acciones al portador, representativas del resto del capital social (60 por 100) intransferibles a extranjeros, y de la parte no suscrita por los Ayuntamientos o las Diputaciones.

4.ª Toda transmisión de acciones que se verifique necesitará para su validez que se haga constar en un libro que la Sociedad llevará al efecto y en el que, empezando por consignar los primitivos suscriptores de dichas acciones, se consignen luego las transmisiones sucesivas que de las mismas se verifiquen por cualquiera de los medios admitidos en derecho, debiendo expresarse en dicho libro haberse acreditado en debida forma la nacionalidad española de los suscriptores o adquirentes cuando se trate de acciones intransferibles a extranjeros.

5.ª El Banco de Crédito local podrá emitir con carácter exclusivo cédulas de crédito local al portador. Estas cédulas serán amortizables y su interés se fijará por el Consejo de Administración de la Sociedad.

6.ª El importe de las cédulas de crédito local en circulación no podrá ser nunca superior a la suma de los créditos y préstamos concedidos a las Corporaciones.

7.ª Las condiciones para la concesión de créditos y préstamos se ajustarán a las reglas dictadas por el Estatuto municipal y su Reglamento cuando se trate de Ayuntamientos y las disposiciones aplicables a las

Diputaciones cuando sean éstas las entidades prestatarias.

Un 10 por 100 del importe a que asciendan las cédulas que en cada momento se hallen emitidas se invertirá en conceder préstamos y créditos a los Municipios cuyo presupuesto de gastos sea inferior a 50.000 pesetas.

8.ª El Banco no podrá percibir de sus prestatarios por concepto de interés y comisión cantidades superiores a las que a continuación se expresan:

1.º Por intereses, un tanto por ciento que no exceda del que el Banco abona a las cédulas emitidas a la par para atender a los préstamos; y

2.º Por comisión y gastos, una cantidad anual no superior a 0'60 por 100 cuando el importe del préstamo sea inferior a 250.000 pesetas; de 0'50 por 100 en lo que exceda de esa cantidad y siempre que el préstamo no llegue a 500.000 pesetas; y de 0,40 por 100 sobre el exceso en préstamos superiores; aparte de lo que cueste al Banco la emisión de dichas cédulas.

En relación con este extremo deberá fijarse por toda entidad que aspire a obtener el privilegio de emisión de las cédulas de crédito local las condiciones de reembolso de los préstamos y la indemnización procedente en los casos en que se hagan aquellos reembolsos antes de los plazos estipulados; el límite de las garantías, etc.

9.ª La existencia de este Banco de Crédito local no será obstáculo para que los Ayuntamientos y Diputaciones puedan contratar libremente con otros Bancos o Empresas análogas de carácter particular.

10. Se establecerá un sistema de participación de los Ayuntamientos y Diputaciones prestatarias en los beneficios del Banco, análogo al que rige para el Estado, con relación al Banco de España. A fin de determi-

nar los beneficios al objeto de reconocer la expresada participación, los gastos de administración de la Sociedad no podrán exceder nunca del límite máximo de un 20 por 100 de los ingresos brutos, entendiéndose por éstos los que determina como tales la vigente ley de la Contribución de Utilidades.

11. El gobierno y administración de la Sociedad estará encomendado:

- A) A un Gobernador.
- B) A la Junta general de accionistas.
- C) Al Consejo de administración.
- D) Al Consejo de Inspección.
- E) Al Director-Gerente.

Los cargos serán desempeñados por españoles.

12. El nombramiento y separación del Gobernador será de la facultad discrecional y libre del Gobierno y tendrá a su cargo la presidencia de la Sociedad, del Consejo de Administración y del Consejo de Inspección.

13. Los obligacionistas o poseedores de las cédulas de crédito local tendrán derecho a designar un representante en el Consejo de Inspección.

14. Los Estatutos que con arreglo a las precedentes bases redacte el Consorcio bancario, entidad o particular a quien se adjudique este concurso para la organización del Banco de Crédito local, determinarán la forma de constitución de la Junta general de accionistas y sesiones ordinarias y extraordinarias que puede celebrar la de los Consejos de Administración y de Inspección con las atribuciones de los mismos y las del Gobernador, los balances y beneficios, el fondo de reserva y la reforma, disolución y liquidación de la Sociedad y serán aprobados por el Gobierno.

15. De conformidad con las bases anteriormente establecidas y Estatutos que se redacten y con arreglo a las disposiciones de los artículos 539 a 545 del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924 y 58 al 68 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto del mismo año, se redactará por el Consejo de Administración un Reglamento que determinará la clase de operaciones que puede realizar el Banco, sus condiciones y forma de llevarlas a cabo; Reglamento que deberá someterse a la aprobación del Gobierno, que la prestará previos los informes de los Centros que estime oportuno.

3.º Habiendo sido el Banco de Cataluña el iniciador de la idea de la creación de un Banco de Crédito local y habiendo sido aceptada por la Comisión nombrada al efecto la orientación marcada en el proyecto de Estatutos presentados por el mismo, se concederá a la expresada entidad Banco de Cataluña el derecho de preferencia, en igualdad de condiciones, para la adjudicación del privilegio de emisión de cédulas de crédito local, así como la facultad exclusiva de mejorar la propia proposición, equiparándola a la que el Gobierno considere mejor entre las presentadas, de cuyo derecho podrá hacer uso ante el señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en un plazo de cinco días, a contar del en que se publique la adjudicación del concurso.

4.º Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, previo

informe de la Dirección general de Administración, se propondrá al Gobierno, en término de quince días, contados a partir del en que finalice el plazo para la admisión de proposiciones, la adjudicación del concurso a la entidad que haya hecho la oferta que deba considerarse más ventajosa para los intereses de las Corporaciones a que la constitución del Banco afecta.

5.º En el plazo máximo de un mes, a contar de la adjudicación del concurso, la entidad favorecida presentará al Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación los Estatutos del nuevo Banco, de acuerdo con los términos de la concesión.

6.º El Directorio militar aprobará los Estatutos presentados con las modificaciones que acordare y dispondrá su publicación en la *Gaceta de Madrid* para la ulterior constitución definitiva de la entidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1925.—Primo de Rivera. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(*Gaceta del día 7 de Febrero*)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vista la consulta formulada directamente ante este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esa capital, referente al régimen que ha de seguirse en las votaciones de la Agrupación de Municipios del partido judicial, creada para el pago de las atenciones de la Administración de justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento sobre términos y población municipal.

Resultando que, según expresa la Alcaldía, acordada la cuota contributiva de cada Municipio, lo mismo sobre la base de la población que sobre la cuantía a que asciendan sus respectivos presupuestos, siempre resultará que el Ayuntamiento de San Sebastián contribuirá al sostenimiento de las atenciones carcelarias con más del 50 por 100 de su importe total, y por consiguiente; si las votaciones se hacen con sujeción a la cuantía de las obligaciones contributivas, el voto de dicho Ayuntamiento anulará las de todos los demás Municipios agrupados; y, por el contrario, si las votaciones se hicieran por representantes, se podría dar el caso de que el voto de la representación de la capital, a pesar de contribuir ésta con más del 50 por 100, quedase anulado si los restantes Ayuntamientos se pusieran de acuerdo, estima la Alcaldía que las votaciones hechas en una u otra forma son poco equitativas y anómalas, y por ello formula la oportuna consulta, solicitando que se acuerde un régimen justo, racional e igualatorio para realizar las indicadas votaciones, ya que ni en el Estatuto ni en el correspondiente Reglamento se señalan las normas a que las mismas han de ajustarse:

Considerando que son dignas de tenerse en cuenta las alegaciones que formula la Alcaldía para llegar a la conclusión de que el resultado de las votaciones sería poco equitativo, tanto si se efectuasen exclusivamente con arreglo al voto único representativo, como si se hicie-

sen con sujeción a la cuantía de las obligaciones contributivas de cada Municipio agrupado, y que por consiguiente es atendible la petición de que se dicte una disposición que de un modo justo y razonable resuelva la cuestión de que se trata:

Considerando respecto al voto representativo, o sea al que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos agrupados, que debe reconocerse por igual para todos los Municipios, puesto que lo mismo el que sea el cabeza del partido judicial, que el que por su escaso vecindario, u otras causas, se considere como el de menos importancia, dentro de la agrupación, todos ellos son entidades igualmente autonómicas, que se han agrupado para determinados fines en cumplimiento de un precepto legal, y por consiguiente, como tales entidades deben poseer las mismas facultades:

Considerando que si bien por lo expuesto no cabe prescindir del voto representativo, que ha de ser único e igual para cada Ayuntamiento, es indudable que debe también reconocerse que la opinión de un Municipio que, como ocurre con el consultante, contribuye él sólo con más del 50 por 100 al sostenimiento de las atenciones carcelarias del partido, ha de tener, en los acuerdos que la agrupación adopte, una fuerza mayor que la del que sólo contribuya con un dos o un medio por ciento a dicho sostenimiento, y que para que esa mayor fuerza sea efectiva en las votaciones, se hace preciso que a la vez que el voto representativo se otorgue a cada Municipio otro proporcional que dependerá de la cuantía con que contribuyan al sostenimiento de las cargas de justicia, de tal manera que el Ayuntamiento que contribuya, por ejemplo, con un 74,70 por 100, como sucede con el de San Sebastián, tendrá por este voto la fuerza de siete enteros y 47 centésimas y por el representativo un entero, de donde resultará que sus decisiones en las votaciones tendrá la fuerza de ocho votos con 47 centésimas, mientras que el Ayuntamiento que sólo contribuya con un 0,50 por 100, únicamente tendrá una fuerza de un voto con cinco centésimas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, lo siguiente:

Para todas las votaciones que hayan de realizar las Agrupaciones de Municipios de los partidos judiciales, creadas por virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento sobre términos y población municipal, para el sostenimiento de la Administración de Justicia, se concede a cada uno de los Ayuntamientos agrupados dos clases de votos: uno, representativo, que será único e igual para todos, y otro que dependerá del tanto por ciento de la cantidad con que contribuya cada Municipio al expresado sostenimiento y estará representado por una décima parte del referido tanto por ciento, y por cuyo voto tendrá cada Ayuntamiento una fuerza votante igual a la cifra que resulte de esa décima, decidiéndose las votaciones por lo que, al sumar el total del conjunto de votos, resulte mayoría.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1925.—El Subse-

tario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

(*Gaceta del día 16 de Febrero*.)

Gobierno Civil de la Provincia

Electricidad.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto y suscrita por Don Julian Ruiz y Ruiz, vecino de Salinas de Pisuegra, solicitando establecer líneas de transporte de energía eléctrica para alumbrado de los pueblos de Salinas de Pisuegra, Verbios, Monasterio, Bustillo de Santullán, Villanueva de la Torre, Villanueva del Río, Frontada, Cenera, Matamorisca, Cozuelos y Montoto, todos ellos de esta provincia.

El trazado de las líneas solicitadas se desarrolla por terrenos de propiedad particular, comunal y del Estado, cruzando dos veces la carretera de Cervera a Aguilar, una el ferrocarril de la Robla en su kilómetro 143'190 y una también el ferrocarril de las Minas de San Cebrián.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular que se atraviesan con el trazado, por contar, según dice el solicitante, con permiso de sus dueños.

Y para que conste y llegue a conocimiento de todos aquéllos a quienes pueda afectar lo solicitado, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente, en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo, y que durante el mismo estará el proyecto de manifiesto al público en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a las horas de oficina.

Palencia 28 de Enero de 1925.—El Gobernador.—José Cuesta.

Junta provincial del Censo Electoral

Censo Corporativo.

Edicto

Don José Méndez Novoa, Presidente de esta Audiencia y de la Junta provincial del Censo electoral.

Hago saber: Que reunida la Junta de mi Presidencia para resolver sobre las reclamaciones presentadas ante las Juntas municipales, respecto de las inclusiones y exclusiones solicitadas en el Censo Corporativo, y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia las resoluciones adoptadas; dichas resoluciones o acuerdos serán recurribles ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados y de las Corporaciones y Sociedades, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1924, lo autorizo en Palencia a 12 de Febrero de 1925.—El Presidente, José Méndez Novoa.—El Secretario, Eloy Sanz.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA

Relación de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, comprendidas en el apartado B del artículo 3.º del Real decreto de 10 de Abril último por orden alfabético, con expresión de nombres y cargos de las personas que como propietarios ó suplentes las constituyen. (Continuación.)

Becerril del Carpio.

Presidente.	D. Indalecio García.	Juez municipal.
Vocal.	Francisco Fernández.	Párroco.
Vocal.	Gregorio García.	Concejal.
Vocal.	Cipriano García.	Contribuyente.
Vocal.	Victorio Rodríguez.	Contribuyente.
Secretario.	Leoncio Estébanz.	Secretario Juzgado.

Suplentes.

Del Presidente.	No le hay.	
Vocal.	D. Constantino García.	Contribuyente.
Vocal.	Antonio Martínez.	Contribuyente.

Belmonte de Campos.

Presidente.	D. Ildefonso Pastor.	Juez municipal.
Vocal.	Román del Campo.	Párroco.
Vocal.	Cruz Herrero.	Concejal.
Vocal.	Cruz Herrero.	Contribuyente.
Vocal.	Germán Pastor.	Contribuyente.
Vocal.	D.ª Margarita de la Macorra.	Maestra Nacional.
Secretario.	D. Juan García.	Secretario Juzgado.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Anacleto Sánchez.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Asterio Maté.	Contribuyente.
Vocal.	Bernardo Matilla.	Contribuyente.

Berzosilla.

Presidente.	D. Francisco de la Arena.	Juez municipal.
Vocal.	Valeriano de la Fuente.	Párroco.
Vocal.	Antonio Puente.	Concejal.
Vocal.	Julian Alonso.	Jubilado.
Secretario.	Gabriel Calderón.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Carlos López.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Carlos Fernández.	Párroco.
Secretario.	Primitivo López.	Secretario Juzgado.

Boada de Campos.

Presidente.	D. Cesáreo Alonso.	Juez municipal.
Vocal.	Nilo de Santiago.	Párroco.
Vocal.	Higinio Valverde.	Concejal.
Vocal.	Cirilo García.	Contribuyente.
Vocal.	Florentín Melgar.	Contribuyente.
Secretario.	Honorato Ramos.	Secretario Juzgado.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Angel García.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Isidoro Martínez.	Contribuyente.
Vocal.	Constancio Caballero.	Contribuyente.

Boadilla del Camino.

Presidente.	D. Julian Anaya.	Juez municipal.
Vocal.	Gregorio Aguado.	Párroco.
Vocal.	Abundio Carranza.	Concejal.
Vocal.	José Mediavilla.	Contribuyente.
Secretario.	Mariano Sánchez.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Benigno Anaya.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Patrocino Castañeda.	Concejal.
Vocal.	Angel Yáguez.	Contribuyente.

Boadilla de Rioseco.

Presidente.	D. Antonio Marcos.	Juez municipal.
Vocal.	Adolfo Pérez.	Párroco.
Vocal.	Calixto Melero.	Concejal.
Vocal.	Luis Martínez.	Jubilado.
Vocal.	D.ª Matea Serrano.	Maestra Nacional.
Secretario.	Fernando José Hernando.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Satúrio Milano.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Hilario González.	Párroco.
Vocal.	Francisco Polo.	Concejal.

Brañosera.

Presidente.	D. Pedro de Mier.	Juez municipal.
Vocal.	Hilario Gómez.	Párroco.
Vocal.	Adolfo Martínez.	Concejal.
Vocal.	Bonifacio Zabaleta.	Contribuyente.
Secretario.	Nicolás García.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	No le hay.	
Vocal.	D. Pedro Serrano.	Párroco.
Vocal.	Valentín Rodríguez.	Concejal.
Secretario.	Donato Martín.	

Buenavista de Valdavia.

Presidente.	D. Basilio Polanco.	Juez municipal.
Vocal.	Mariano Rodríguez.	Párroco.
Vocal.	Dámaso García.	Concejal.
Vocal.	Leopoldo Fuente.	Contribuyente.
Secretario.	Eleuterio Negrete.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Celio Aragón.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Mariano Gutiérrez.	Párroco.
Vocal.	Francisco González.	Concejal.
Vocal.	Manuel Cabezón.	Contribuyente.
Secretario.	Nicéforo Martín.	Secretario Juzgado.

Bustillo de la Vega.

Presidente.	D. Obdulio Calvo.	Juez municipal.
Vocal.	Nemesio Martín.	Párroco.
Vocal.	Eleuterio San Martín.	Concejal.
Vocal.	Vidal Presa.	Contribuyente.
Secretario.	Bonifacio Salán.	Maestro Nacional.
Vocal.	D.ª Daniela Fernández.	Maestra Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Sotero Tarilonte.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Hipólito García.	Párroco.

Bustillo del Páramo de Carrión.

Presidente.	D. Teodoro Caminero.	Juez municipal.
Vocal.	Juan Marcos.	Párroco.
Vocal.	Maximino Martínez.	Concejal.
Vocal.	Pedro Villasur.	Contribuyente.
Vocal.	Alejandro Herrero.	Contribuyente.
Secretario.	Jesús Jiménez.	Secretario Juzgado.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Angel Salán.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Casimiro Salán.	Concejal.
Vocal.	Santiago Estalaya.	Contribuyente.

Cabañas de Castilla (Las).

Presidente.	D. Pedro Meriel.	Juez municipal.
Vocal.	Cipriano Burgueño.	Párroco.
Vocal.	Félix Gutiérrez.	Concejal.
Vocal.	Mariano García.	Contribuyente.
Vocal.	Martin Linares.	Contribuyente.
Secretario.	Hermenegildo García.	Secretario Juzgado.
Vocal.	D.ª Aurelia Chicote.	Maestra Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Martín Linares.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Ramón Olea.	Contribuyente.
Vocal.	Julio Alcalde.	Contribuyente.

Calahorra de Boado.

Presidente.	D. Hermógenes Ibáñez.	Juez municipal.
Vocal.	Hilario Bravo.	Párroco.
Vocal.	Eulogio de la Parte.	Concejal.
Vocal.	Francisco Martín.	Jubilado.
Secretario.	José Lama.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Antonio Rütz.	Ex-Juez municipal.
-----------------	------------------	--------------------

Calzada de los Molinos.

Presidente.	D. Romualdo Paredes.	Juez municipal.
Vocal.	Vicente Herrero.	Párroco.
Vocal.	Mariano Antolínez.	Concejal.
Vocal.	Victoriano Escudero.	Contribuyente.
Secretario.	Argimiro Carrión.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Hermenegildo Garrido.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Antonio Gil.	Contribuyente.

(Continúa)

SERVICIO CATASTRAL URBANO

JEFATURA DE PALENCIA

Edicto.

Estando acordada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Vañes por corresponderle en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Comisión encargada de la ejecución de dichos trabajos está constituida por los señores siguientes: Arquitecto Jefe, D. Fermín Azcue y Zabala-Ancheta; Aparejador D. Antonio Perpén Herrera, y Oficial administrativo D. Regino Román Montero.

Al propio tiempo se advierte a los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquel servicio, franqueando la entrada en las fincas de su propiedad a los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 23 de Febrero de 1925.—
El Arquitecto Jefe, Fermín Azcue.

Juzgados

Palencia.

Requisitoria.

Herrera Martín, Antonio, de veintisiete años de edad, hijo de José y Dolores, soltero, panadero, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Palencia para responder de los cargos que contra él aparecen en sumario que se le sigue con el número 142-1924, por hurto y lesiones y ser reducido a prisión, acordado así por referida Audiencia en auto de 14 del actual, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a dieciséis de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Emilio Lacalle.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Vertavillo.

Por disposición de la Superioridad y acuerdo de la Comisión permanente de este Ayuntamiento, tendrá lugar ante una Junta compuesta de los señores que se determinan en la circular de 13 de Septiembre de 1907, en la Casa Consistorial de esta villa, el día 8 de Marzo próximo a la hora de las doce, la segunda subasta para la venta de la casa-panera del Pósito de esta localidad, sita en la calle de Castro, señalada con el número 31 moderno; linda por la derecha de su entrada con el antiguo Matadero de reses de este Municipio, por la izquierda calle del Granero y por la espalda casa y corral de los herederos de D.^a Eugenia Esteban; ocupa una superficie de 108 metros cuadrados, consta de planta baja y principal. Se halla inscrita

en el Registro de la Propiedad de este partido y está libre de toda carga y responsabilidad.

El tipo de subasta será el de 3.400 pesetas, ó sea el 15 por 10 menos que el que sirvió para la primera.

Las condiciones por que ha de ve-

rificarse la mencionada subasta constan en el expediente que se instruye al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal desde este día durante las horas de oficina.

Vertavillo 12 de Febrero de 1925.—

El Alcalde accidental, Pablo Pinto.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA

Mes de Febrero del año 1924-25

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme a lo prevenido en la regla 10.^a de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.^o de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año y art. 565 del Estatuto Municipal.

CAPITULOS.	Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.....	10 000 >
II.—Policia de seguridad.....	6.494 40
III.—Policia urbana y rural.....	12 985 40
IV.—Instrucción pública.....	7 533 58
V.—Beneficencia.....	4 176 25
VI.—Obras públicas.....	8 970 85
VII.—Corrección pública.....	2 323 43
VIII.—Montes.....	750 >
IX.—Cargas.....	26 677 94
X.—Obras de nueva construcción.....	5 270 83
XI.—Imprevistos.....	2 000 >
XII.—Resultas.....	1 500 >
TOTAL GENERAL.....	88.682 68

En Palencia a 26 de Enero de 1925.—El Interventor, Enrique Pascual.—V.^o B.^o—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día treinta de Enero de mil novecientos veinticinco.

En Palencia a 31 de Enero de 1925.—El Secretario, Manuel Díaz Caneja.—V.^o B.^o—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Aprobado por la Corporación en pleno el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Brañosera.
Cevico de la Torre.
Congosto.
Hontoria de Cerrato.
Itero Seco.
Santervás de la Vega.
Santoyo.
Vergaño.
Villanueva de Abajo.
Villamuera de la Cueva.
Villaprovedo.
Villatoquite.

Se hallan confeccionados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los Padrones de cédulas personales para el ejercicio económico de 1925-26, al objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las observaciones que crean pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término no se atenderá ninguna.

Ayuntamientos que se citan.

Cevico de la Torre.
Cevico Navero.

Magaz.

Villanueva de Henares.

Formado y clasificado por la Comisión permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el padrón de habitantes existentes en sus términos municipales, con referencia al día 1.^o de Diciembre de 1924, según el art. 1.^o de la Instrucción de 14 de Noviembre del mismo año; queda expuesto al público en la Secretaría del mismo todo el mes de Febrero, a los efectos determinados en el artículo 14 de expresada Instrucción.

Ayuntamientos que se citan.

Ampudia.
Arbejal.
Bahillo.
Baños de Cerrato.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Brañosera.
Calahorra de Boedo.
Capillas.
Cardeñosa de Volpejera.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cordovilla la Real.
Cozuelos de Ojeda.
Gozón de Ucieza.
Guardo.
Husillos.
Monzón de Campos.
Moratinos.
Redondo.
Santibáñez de Resoba.
Vañes.
Vertavillo.

Villaluenga de la Vega.
Villamuera de la Cueva.
Villanueva de Abajo.
Villatoquite.
Villovieco.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio, y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Revilla de Campos.—1.^o y 2.^o del actual, los días 21, 23 y 24 del corriente, desde las diez a las trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.^o del artículo 34 de la Ley e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el 25 del corriente mes y el 8 de Febrero y 1.^o de Marzo próximo; a la hora de las diez, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por persona que legalmente le represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de la ley de Reclutamiento.

Mozos nacidos el año de 1904 que se citan.

Autillo de Campos

Emilio Herrador Cermeño, hijo de Inocencio y Benita.

Guardo.

Francisco Ruiz Villalba, hijo de Benigno y Julita.

Casto López Fernández, hijo de Esteban y Justa.

Monzón de Campos.

José Martínez Martín, hijo de Ciriaco y Luisa.

Jesús Alonso Pérez, hijo de José y Perpétua.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se expresan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Cevico de la Torre.—Ejercicio de 1923-24.

Anuncios particulares.

YEGUA EXTRAVIADA

El día 4 del actual ha desaparecido del pueblo de Sasamón (Burgos) una yegua de siete cuartas de alzada aproximadamente, pelo tordo oscuro, herrada de las extremidades anteriores, y cola un poco corta.

Dirigirse con noticias de su paradero a Rafael Rodríguez en dicho Sasamón (Burgos).